

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veintitrés

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20220014600**

Revisadas la documental obrante en consecutivo 10 del plenario digital, con el cual se pretende notificar al extremo demandado, se dispone:

1. Téngase como debidamente notificada, acorde a los Arts. 8 y 9 de la Ley 2213 de 2022, conforme se evidencia en el consecutivo 10, a la sociedad EL POPEYE MARINO S.A.S., quien permaneció silente dentro del término legal

2. Ahora en lo que respecta al demandado Juan Sebastián Toro la misma no puede ser tenida en cuenta como eficaz, como quiera que la dirección empleada para notificar a este demandado no se encuentra acreditada su procedencia para tenerla como canal digital y dotarle los efectos procesales pertinentes. Con todo se advierte que de la documental adosada no se observa el testigo electrónico de la gestión de notificación realizada respecto a la persona natural.

En este sentido, se insta a la demandante para que se sirva acreditar la procedencia del buzón electrónico para efectos de notificación al demandado, acorde al inc. 2 del art 8 de la ley 2213 de 2022, o proceda a la notificación de que trata los Arts. 291 y 292 del CGP en la dirección física del demandado.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2870947911eb3d154de7d4dbcfcd142d57034605d1ffd01b4987d782e06d1dd1**

Documento generado en 17/04/2023 09:00:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>